

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412022-00366-00

En atención al informe que antecede, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos la manifestación allegada por el apoderado del demandado Bernardo Alberto Yepes Gómez, frente a la enunciación de bienes en cabeza de la accionada restante, para fines de eventuales medidas. (PDF20).

SEGUNDO. Frente a la manifestación de haberse cumplido el requerimiento del despacho, para fines del decreto de medidas cautelares (PDF22), por el accionante téngase en cuenta que aún no se ha allegado suscrita la póliza por parte del tomador, conforme a lo direccionado en el ordinal 1° del proveído de 15 de diciembre de 2022.

TERCERO. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación adelantadas en relación a la demandada NURY AMPARO RIVAS ARISTIZABAL (PDF22 fls.9-10), como quiera que de ninguna forma el mensaje remitido, da cuenta de que se le esté enterando del proceso que aquí cursa así como del despacho donde se está adelantando, cuestión que tampoco se desprende de la documental adjunta, pues informa de una demanda ejecutiva; de ahí que deberá proceder nuevamente con esa finalidad.

CUARTO. Se deniega la solicitud de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, ya que, como pudo observarse, el extremo procesal actor acreditó haber adelantado diligencias con ese fin, frente a lo cual se está pronunciando el despacho.

QUINTO. Como quiera que, según se observa, el demandante no está remitiendo copia de sus escritos, simultáneamente, a los demás intervinientes dentro del proceso, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 de

2022, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se requiere para que en lo sucesivo, proceda de conformidad a dicho deber procesal, so pena de las sanciones allí previstas.

SEXTO. Por secretaría continúese con la contabilización del término de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.